

**UN MUNDO SIN CIENCIAS FORENSES EN PLENO SIGLO XXI. ANÁLISIS DE
CASO DE ALTO IMPACTO EN GUATEMALA**
**A WORLD WITHOUT FORENSIC SCIENCES IN THE 21TH CENTURY. HIGH-IMPACT CASE
ANALYSIS IN GUATEMALA**

Santistéban O.
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
Abogado.
Guatemala, Guatemala.

Correspondencia: oscarh.santisteban@gmail.com

Resumen: La creación de la competencia de “mayor riesgo” para juzgar delitos de alto impacto en Guatemala, nos ha llevado, gracias a la creación de leyes especiales, a la utilización de instrumentos científicos de investigación y análisis, así como a la estructuración de casos con sustento forense, con los cuales se han de respaldar las hipótesis planteadas por el ente investigador sobre la posible participación de un acusado en un delito ante los tribunales, quienes darán credibilidad a la misma o no. Estas investigaciones, se concretan con los medios de prueba, los cuales, no obstante, se siguen concentrando en prueba testimonial y material, para contemplar lo dicho, analizaremos un caso real, de un proceso de mayor riesgo, el cual se encuentra aún en estado activo; el mismo lo evaluamos a través del desarrollo de las etapas procesales, realizando un análisis comparativo entre los medios de convicción que fundamenta una acusación, y los medios de prueba que deben diligenciarse en un debate, así como el uso de la prueba científica basada en la ciencia forense, la cual se demuestra ha quedado rezagado en el proceso penal.

Palabras clave: Criminales, Guatemala, Ciencias Forenses, delitos, informe de investigación.

Abstract: The creation of the “highest risk” competence to judge high-impact crimes in Guatemala has led us, thanks to the creation of special laws, to the use of scientific instruments for investigation and analysis, as well as the structuring of cases with forensic support, with which to support the Hypotheses raised by the investigating body on the possible participation of an accused in a crime before the courts, who will give credibility to it or not. These investigations are carried out with the means of evidence, which, however, continue to focus on testimonial and material evidence, to contemplate what has been said, we will analyze a real case, of a process of high-risk, which is still in a state of active; we evaluate it through the development of the procedural stages, making a comparative analysis between the means of conviction that supports an accusation, and the means of evidence that must be completed in a debate, as well as the use of scientific evidence based on forensic science, which is shown to have lagged behind in the criminal process.

Key words: Criminals, Guatemala, crime, Forensic Sciences, research report.

INTRODUCCIÓN

En el derecho penal contemporáneo, existe una necesidad de dividir las conductas delictivas en *delincuencia común y delincuencia organizada*, puesto que, la investigación y el juzgamiento deben considerar ciertas especialidades en la comisión del delito; la delincuencia organizada, es un verdugo de la sociedad mundial, pues el actuar de quienes integran estos grupos, se da de manera ordenada, coordinada y jerárquica,

por lo que ha llevado a los Estados a establecer normas especiales que contengan preceptos específicos para investigar y juzgar esta clase de delitos.

Del 12 al 15 de diciembre del año 2000, se llevó a cabo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, suscrita en Italia, dentro de esta, Guatemala fue de los firmantes, la cual ratificó mediante Decreto número 36-2003¹; Guatemala se comprometió a realizar reformas institucionales en el sector justicia, adoptando medidas legislativas a efecto combatir y erradicar la delincuencia organizada, dando lugar al Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Contra la Delincuencia Organizada, estableciendo instituciones auxiliares de justicia en la investigación científica dando origen al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, mediante Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto número 32-2006, al crearlo como una *“institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley.”*²

Según las Naciones Unidas³ los grupos delictivos organizados, atentan contra los Estados y fomentan corrupción, ponen en peligro elecciones y causan daños a la economía legítima, por ello es importante tener un trato especial de investigación y juzgamiento a través de tribunales especializados, sin embargo, la tendencia actual en Guatemala, también ha ido variando con el paso del tiempo, de utilizar medios que consistieron en toda una revolución en la investigación, como el caso de los “métodos especiales de investigación”, contenidos por ejemplo, en interceptaciones telefónicas, un espacio destinado únicamente en el país para series de ciencia ficción hasta el año de aprobación de la ley, la misma se ha ido estancando con el paso de los años, y hoy a casi veinte años de suscripción de la convención de Palermo, a catorce de la aprobación de una ley especial, nos encontramos ante una ausencia de investigación objetiva en el proceso penal.

Por lo expuesto, el presente análisis, se concentra en demostrar como la prueba pericial, se sigue relegando en el sustento de la investigación y por ende en el diligenciamiento propiamente de la tesis acusatoria, no obstante ser uno de los elementos de prueba que mayor credibilidad le otorgan los miembros del tribunal colegiados que resuelven.

1. PROCEDIMIENTO PREPARATORIO. LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN O DE INSTRUCCIÓN

El avance en la investigación preliminar en Guatemala, se vio beneficiada con la creación de leyes especiales que permitían tener métodos especiales de investigación, como es el caso de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, contenida en el Decreto 21-2006, pero también, gracias al fortalecimiento de la institución de investigación con la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, -CICIG-⁴ creada en el año 2006 a solicitud del Gobierno de Guatemala con el propósito de reducir los índices de impunidad, ratificada en el mes de mayo de 2007 por el Congreso de la República de Guatemala. Con la

¹ Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto número 36-2003, del Congreso de la República de Guatemala

² Artículo 1. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala

³ Disponible en, <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/transnational-threats/transnational-organized-crime/>

⁴ Disponible en: <https://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo-cicig/>

creación y el apoyo de esta comisión al Ministerio Público se pudo fortalecer y tecnificar la materia investigativa, pasando a tener datos relevantes según el primer informe de hallazgos del Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal en Guatemala⁵, en cuanto a que, procesos penales por asesinato (70%), asociación ilícita (78%) obstrucción extorsiva del tránsito (97%), violencia contra la mujer (82%), violencia sexual (79%) y femicidio (88%) se lograron iniciar por orden de aprehensión emitida a solicitud del Ministerio Público, tras una investigación preliminar que llevó a la identificación del sospechoso. Los avances en la investigación previa al inicio del proceso fueron tan significativos, que la aprehensión en flagrancia había pasado a ser la excepción a la norma.

Una vez recibida la declaración del sindicado, el juez de instrucción, si considera que los indicios que ha presentado el Ministerio Público son racionales y suficientes para considerar que pudo haber participado en la comisión del ilícito, dictará el denominado *auto de procesamiento*⁶ mediante el cual liga formalmente a la persona y como consecuencia se realiza una investigación profunda, objetiva y circunstanciada de los hechos que le sindicaron, en un plazo razonable, mediante la cual corrobora los indicios y genera una línea de investigación fortalecida por la ciencia de ser necesario, presentando una acusación formal cumplido el plazo de investigación.

La etapa de investigación, según el Código Procesal de Guatemala en su artículo 309, señala que en la misma *“el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.”*

2. PROCEDIMIENTO INTERMEDIO. LA ETAPA INTERMEDIA

La etapa intermedia agota la etapa de investigación, si el Ministerio Público ha recabado y confrontado con suficientes elementos los cuales fueron útiles y pertinentes y considera que puede demostrar en debate oral y público la participación del sindicado, presentará un acto conclusivo denominado acusación⁷ la cual deberá ser en forma clara, precisa y circunstanciada en cuanto a tiempo, modo y lugar de la comisión del delito; la presentación de esta es el fin de la etapa preparatoria.

La razón de ser de esta etapa, es que el juez contralor de la investigación evalúe si el requerimiento del fiscal es concreto, y si existen suficientes elementos que aporten a la discusión y argumentación para resolver en forma oral y pública la posible participación del acusado, esto no significa que el hecho que se sindicó haya sido probado, sino que existen medios de prueba propuestos en la acusación que deberán diligenciarse y resolverse de conformidad con la sana crítica razonada⁸. En esta etapa, también puede resolver sobre otros requerimientos del fiscal como el caso de sobreseimiento u otros, los cuales no entraremos a discutir por no pertenecer al caso planteado.

⁵ Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal fue promovido por el Organismo Judicial, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad Rafael Landívar y la Agencia para la Cooperación y el Desarrollo de Alemania GIZ. Guatemala 2015.

⁶ Artículo 320 Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

⁷ Artículo 324 Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

⁸ Artículo 385 Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

El escrito que contenga la acusación, deberá ser respaldado por las investigaciones materiales que se hayan realizado en el tiempo de la investigación, estas, deberán entregarse al juez contralor para que las resguarde, analice y aporten a su decisión, en cuanto al fundamento serio que pretende el escrito, mas no a la culpabilidad del sujeto. Si lo considera fundado, emitirá una resolución en la cual se ordena la apertura de debate.

La legislación de Guatemala, contempla en el artículo 332 bis del Código Procesal Penal, los requisitos del escrito de acusación:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado y el nombre y lugar para notificar a su defensor.
- 2) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación.
- 3) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados.
- 4) La expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables; y
- 5) La indicación del tribunal competente para el juicio.

El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder.

Si el juez contralor de la investigación, considera que, en efecto, la solicitud planteada del Ministerio Público tiene fundamento serio y a la vez respaldado por medios de investigación sólidos, decidirá si abre a juicio oral y público, o por el contrario sobresee el proceso, en caso resolver enviar a juicio resolverá mediante auto fundado⁹ el cual deberá contener:

“1) La designación del tribunal competente para el juicio. 2) Las modificaciones con que admite la acusación, indicando detalladamente las circunstancias de hecho omitidas, que deben formar parte de ella. 3) La designación concreta de los hechos por los que no se abre el juicio cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez sólo la admite parcialmente. 4) Las modificaciones en la calificación jurídica cuando se aparte de la acusación.”

2.1. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Identificamos este apartado como un acto procesal, no como una etapa en sí, puesto que en esta nos encontramos frente a un anuncio de los elementos que llevaremos a la etapa del juicio oral y público con los cuales pretendemos el tribunal descubra la verdad, la característica radica en que no es la prueba en sí la que llega a esta etapa, sino el listado de las mismas, aquel que ha de diligenciarse, ciertamente, la legislación procesal penal guatemalteca indica:

“Artículo 343. Ofrecimiento de prueba.

Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán

⁹ Artículo 342. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar.

Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto.

De igual forma se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal”.

De tal cuenta, es fundamental este apartado toda vez que el juez de instrucción remitirá únicamente el listado respectivo al tribunal de sentencia, quienes no podrán diligenciar ninguna otra prueba que no sea la aceptada de conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente.

2.2. LA PRUEBA

La prueba, en sentido amplio según Cafferata¹⁰ confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.

Articulando el apartado anterior, en el que establecimos que el objeto de la etapa intermedia, radica en el requerimiento del fiscal con el objeto de llegar a juicio oral y público, la teoría plasmada debe ser confirmada o desvirtuada con el diligenciamiento de las pruebas, el Código Procesal Penal de Guatemala indica, “**Artículo 181. (Objetividad).** *Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. ...”*

En el proceso penal guatemalteco también encontramos el *principio de investigación oficial*¹¹ el cual se encuentra en el Código Procesal Penal¹² así, “*El Tribunal podrá ordenar, aún de oficio la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días.*” Es necesario acotar al principio de objetividad del ente investigador¹³, ya que en el ejercicio de su función sus actos deberán estar revestidos de un criterio objetivo, formulando requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado, por ende, si se cumple no debería considerarse una nueva prueba ya que las mismas han sido propuestas y diligenciadas de manera idónea y pertinente.

La prueba como tal, debe ser considerada, según quien redacta, como el acontecimiento más noble del proceso siendo parte de la médula del mismo, puesto que, a través de esta se puede descubrir la verdad, esa que no es vivida por quien juzga, pero, que se pretende recrear con la finalidad de poder fundar su decisión de la manera más justa.

Considerando a quien juzga, en el caso analizado, un Tribunal de Sentencia de Mayor Riesgo¹⁴, es necesario referimos a los estados intelectuales por los que atraviesa un juzgador; hemos acotado que el objeto

¹⁰ CAFFERATA Nores, José I. La prueba en el proceso penal. Ediciones Depalma Buenos Aires, pág. 3

¹¹ ARMENGOT Vilaplana, Alicia y Cervelló Donderis, Vicenta. Ob. Cit, Universidad de Valencia 2019-2020.

¹² Artículo 381. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

¹³ Artículo 108. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁴ Artículo 3. Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto número 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

de la prueba es descubrir la verdad sobre la hipótesis que contenga la teoría del caso plasmada por ente acusador o defensa, el cual es argumentado y verificado por la prueba en sí.

Son los miembros del Tribunal los que deben emitir un fallo de acuerdo con la convicción de la hipótesis generada sobre la comisión del delito, este convencimiento de los jueces no se da por una emoción o sentimiento, sino por el desarrollo de su conciencia la cual atraviesa *distintos estados de conocimiento*¹⁵ hasta alcanzar la certidumbre judicial, siendo estos: *Verdad, certeza, duda, o probabilidad*.

2.2.1. LIBERTAD PROBATORIA

Nos referimos al principio que reviste la prueba, en el sentido que todo lo plasmado en la hipótesis de acusación puede ser probado, así como la de defensa, por cualquier medio con el que se cuente, siempre que este haya sido recabado de manera legal, sea objetivo, útil y pertinente al proceso.

El ordenamiento guatemalteco en el Código Procesal Penal nos indica: “**Artículo 182. (Libertad de la prueba).** *Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.*” El canon de libertad de prueba admite y garantiza la posibilidad de probar cualquier hecho o circunstancia, siempre que se adquiera por medio legal, el cual inspirará la decisión del tribunal, de manera fundada y certera.

La libertad probatoria a la que hacemos alusión, afortunadamente en la propia legislación procesal contiene límites personales y humanos los cuales fortalecen el orden jurídico, de tal cuenta que, nos encontramos ante prohibiciones absolutas y relativas, considerando las primeras como aquellas que no son admisibles, es decir, se refieren a la verdad sea directa o indirectamente, pero su obtención se basa en medios prohibidos¹⁶ como el caso de la tortura, la intromisión o violación de la vivienda del acusado, su correspondencia o comunicaciones; y la segunda, cuando la misma ley indica que un medio de prueba debe utilizarse para acreditar el hecho, como por ejemplo, querer acreditar el estado civil con una declaración testimonial, o la impresión dactilar por medio de una fotografía satelital.

Si bien, el precepto de libertad probatoria tiene como sustento la búsqueda de la verdad, nos encontramos aún ante un sistema precario de este principio, sea por miedo, por desconocimiento o por ausencia de preparación científica del ente investigador o de la defensa, pues seguimos encontrándonos con prueba básica, esencialmente documental, la cual consume el tiempo y la paciencia del tribunal así como de las partes procesales toda vez que, por ejemplo, la misma ley aún prevé la lectura¹⁷ del documento, y por consiguiente se realiza siendo jornadas extenuantes de un documento que en teoría debe llegar con un dominio total al ser aceptado como prueba.

2.2.2. LA CIENCIA FORENSE COMO SUSTENTO DE LA INVESTIGACIÓN

¹⁵ CAFFERATA Nores, José I, Ob. Cit, pág. 6

¹⁶ Artículo 183. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁷ Artículo 364. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Los avances forenses en Guatemala, coinciden con la creación de todo un mecanismo de fortalecimiento institucional y nacional por el año 2006, con la creación de leyes especializadas, así como la solicitud de creación de la CICIG,¹⁸ y el INACIF.

Según datos basados en las estadísticas judiciales guatemaltecas¹⁹ de un total de 2797 expedientes judiciales, de los expedientes registrados en firmeza en el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial²⁰ entre el primero de enero del año 2014 y el treinta y uno de diciembre de 2015, se observaron 553 (equivalentes a 19.77%). El 55% de los medios de prueba diligenciados durante las audiencias de debate de dichos procesos, corresponde a documentos, incluyendo en los mismos, el dictamen pericial y la propia declaración del perito. Sin embargo, la prueba pericial per se, apenas ha tenido un aumento en su uso e importancia, pues solamente representa un 12% de la prueba documental como tal, frente a un 23% que representan las declaraciones testimoniales según el observatorio.

La prueba pericial y científica tiene un auge inmenso en el proceso penal contemporáneo, sin embargo, en Guatemala nos encontramos ante un abismo que no se podrá cerrar con la construcción de puentes en el corto plazo ya que la actualidad técnico científica de las instituciones de investigación carece de una estructura objetiva, sesgada aún de problemas de percepción y alteración de los hechos, detalles ausentes o no precisos, así como intereses o amenazas en testigos o peritos por agentes ajenos.

De tal cuenta que, al relacionar los datos del Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, con los datos obtenidos del INACIF durante los mismos períodos, nos percatamos que para el año 2014²¹ existe un total de **a)** 5924 necropsias realizadas por causas asociadas a hechos criminales -en investigación-; y **b)** 6101 necropsias realizadas por causas asociadas a accidentes de tránsito, enfermedad común y sus complicaciones, intoxicaciones y causas en estudio -en investigación-; **c)** 6938²² pericias efectuadas por caso según denuncia; así como **d)** 62573²³ solicitudes ingresadas a la unidad de laboratorio de especialidades criminalísticas, todas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre.

Para el año 2015²⁴ los datos fueron: **a)** 5718 necropsias realizadas por causas asociadas a hechos criminales -en investigación; **b)** 6345 necropsias realizadas por causas asociadas a accidentes de tránsito, enfermedad común y sus complicaciones, intoxicaciones y causas en estudio -en investigación-; **c)** 74879²⁵ pericias efectuadas por caso según denuncia; así como **d)** 63635²⁶ solicitudes ingresadas a la unidad de laboratorio de especialidades criminalísticas, todas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **Ver figura 1.**

¹⁸ Ver nota número 3.

¹⁹ Organismo Judicial, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar y Agencia para la Cooperación y el Desarrollo de Alemania GIZ. Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal. Guatemala 2015.

²⁰ Disponible en: <http://ww2.oj.gob.gt/estadistica/>

²¹ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualM2014.pdf>

²² Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualC2014.pdf>

²³ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualI2014.pdf>

²⁴ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualM2015.pdf>

²⁵ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualC2015.pdf>

²⁶ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualI2014.pdf>

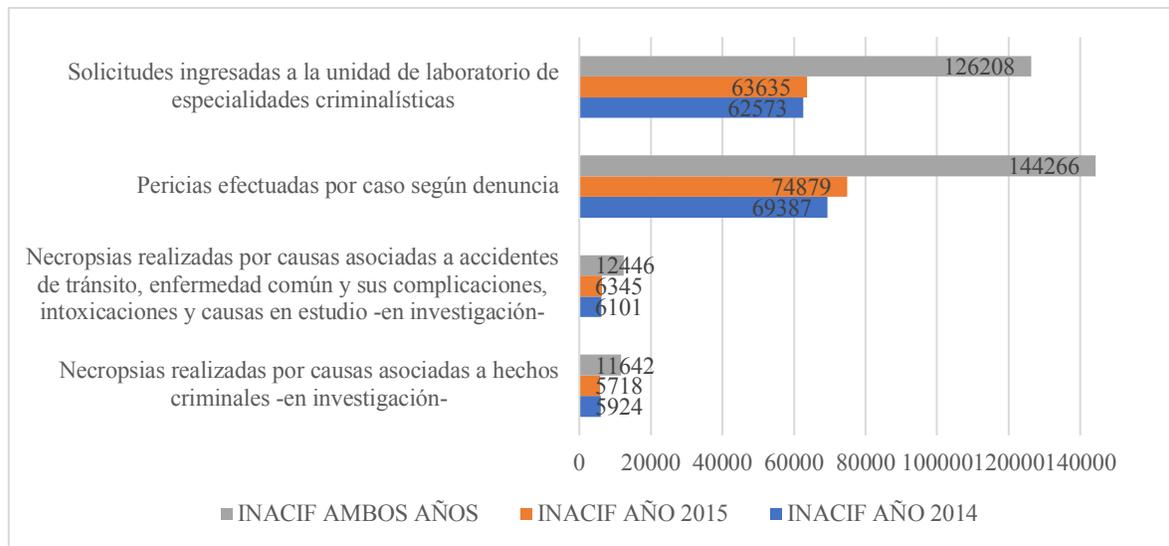


Figura 1. Solicitudes requeridas a INACIF por categoría año 2014 y 2015 (propiedad del autor).

Es decir, durante los dos años de observación judicial, paralelamente podemos establecer que el INACIF fue requerido en 294562 ocasiones, pero de ellas solamente sirvió como prueba en un 12% de los procesos fenecidos, sin embargo, ocupa el segundo lugar²⁷ en cuanto a la prueba que mayor credibilidad le otorgan los jueces con un 85% de los peritajes presentado, frente a otras pruebas, solo por debajo de la prueba material a la cual le dan un valor probatorio en el 92% de los casos, lo que nos lleva a considerar ¿qué nos hace falta por hacer? y es que pareciera entonces que la ciencia forense a pesar de ser el fundamento de uno de los medios de prueba que mejor se adapta a la contemporaneidad del proceso penal, en países poco tecnificados, como el caso de Guatemala, -u orientados aún por cuestiones tan subjetivos por el ente investigador en cuanto a la creencia que el testigo es el que nos revelará la verdad-, hace que releguemos la prueba pericial a un segundo o tercer plano.

Al menos, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, el número de solicitudes aumento con el registro de 11349 necropsias realizadas en las sedes periciales de INACIF a nivel nacional;²⁸ 99455 evaluaciones médicas realizadas en las sedes periciales de INACIF;²⁹ y 96827 solicitudes ingresadas a la unidad de laboratorio de especialidades criminalísticas;³⁰ que hacen un total de 207631 solicitudes de análisis forense al INACIF.

2.3. EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO. (DEBATE)

Hemos dado hasta acá, un valor importante a la prueba, en sentido popular diremos que la prueba es la preparación para el gran evento. En un matrimonio, por ejemplo, es común que se contrate a empresas dedicadas a cuidar el más mínimo detalle en el acto solemne y la fiesta de celebración, pues así hemos sido los intervinientes, Ministerio Público, acusado y su defensa, en las etapas anteriores, puliendo los detalles más

²⁷ Organismo Judicial, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar y Agencia para la Cooperación y el Desarrollo de Alemania GIZ. Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal. Guatemala 2015.

²⁸ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualQM2019.pdf>

²⁹ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualQC2019.pdf>

³⁰ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualL2019.pdf>

finos, considerando el gran evento del juicio salga de manera espectacular con pruebas concretas, pertinentes y útiles, con las cuales el Tribunal de Sentencia³¹ llegará a la averiguación de la verdad.

Dentro del desarrollo del juicio oral y público, deleitaremos las distintas técnicas de argumentación, la exposición de la teoría del caso adoptada, pero con gran importancia la recepción de los medios de prueba por parte del tribunal, con la intención que ellos vayan formando su raciocinio sobre la verdad y posteriormente valorar esos elementos que pretendemos demostrar con los medios propiamente.

Sin embargo, el debate en Guatemala está lejos aún de ser perfecto, no sé si exista sistema de justicia en el mundo que roce siquiera la perfección, pero en cuanto a esta etapa a nivel nacional, aún nos encontramos con grandes problemas como el irrespeto a principios de continuidad y suspensión, o incluso la misma intermediación; el debate como tal no tiene artículo alguno que regule un mínimo o un máximo de duración, pero sí un máximo de suspensión, el cual podrá ser por un plazo máximo de diez días, excepcionalmente frente a una catástrofe o hecho extraordinario -como lo acotamos en su momento por ser el año 2020 en el que se escribe este documento-. Según datos obtenidos³², en cuanto al debate en Guatemala, se puede establecer que el promedio de días calendario es muy alto en comparación con el promedio de días efectivos, pues del 100% de días contabilizados entre el inicio y la sentencia, solamente el 6.84% de días se estuvo frente a la etapa en sí, lo que equivale a un sistema de justicia atrasado en la resolución de casos, lo que provoca hacinamiento en los centros carcelarios del país, e incluso vulneraciones al principio constitucional de presunción de inocencia, lo que nos lleva a cuestionar ¿de ese tiempo efectivo cuanto en realidad se lleva para diligenciar la prueba y posterior analizarla? ¿acaso estaremos frente a resoluciones mecanizadas de los miembros del tribunal?, o ¿es será que la prueba misma no les genera retos en su valoración? toda vez que hemos acreditado que la preponderancia en credibilidad se le sigue otorgando a la prueba material.

2.3.1. DILIGENCIAMIENTO DE LA PRUEBA

Como hemos visto, nos hemos preparado para el gran evento que es el juicio oral y público, pero nos toca ahora tratar el tema de la orquesta que ejecutará las grandes melodías, siendo esta la prueba y su diligenciamiento.

La actividad probatoria en América Latina se realiza comúnmente en tres momentos, la producción, la recepción y la valoración,³³ en cuanto a la primera nos retraemos al ofrecimiento de prueba, ya que aquel primer juez contralor, según el Código Procesal Penal guatemalteco en su artículo 351, es quien admite la misma, remitiendo posteriormente al Tribunal de Sentencia únicamente el listado de las pruebas admitidas³⁴, por lo que desconocen la naturaleza de las mismas y en qué sentido han de diligenciarse; el segundo momento se refiere a la recepción de la prueba, ya que, es en el desarrollo del debate cuando se ingresa a los archivos y se empiezan a generar las primeras acepciones materiales en cuanto a la teoría del caso que se va exponiendo, y los hechos

³¹ Artículo 48. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

³² Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal fue promovido por el Organismo Judicial, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad Rafael Landívar y la Agencia para la Cooperación y el Desarrollo de Alemania GIZ. Guatemala 2015. Pág. 24.

³³ MORA Mora, Luis Paulino y González Alvarez, Daniel. La prueba en el código procesal penal tipo para América Latina. Revista de Ciencias Penales.

³⁴ Artículo 345. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

a confrontar; y el tercer momento, cuando el Tribunal una vez recibida la prueba procede a analizarla y darle credibilidad a la misma, generando estados de verdad, certeza, duda o probabilidad fundando su decisión en este acto.

La prueba y su recepción atienden a un orden establecido por las legislaciones. En Guatemala, en primer lugar³⁵, corresponde a los peritos, quienes presentarán sus dictámenes y en caso haber sido citados, responderán a las preguntas de las partes, abogados, consultores técnicos y de considerarse necesario, del propio tribunal, quienes son doctos en materia judicial pero no en materia científica forense, por lo que se requiere que el perito citado a presentar su informe y declarar no deje lugar a duda en la interpretación, formulando su peritaje de manera ordenada, clara y pulcra, así como su propia declaración³⁶. En el caso del perito privado, de quien no entraremos a conocer detalles, recibe el nombre de consultor técnico³⁷ y es considerado como un auxiliar del solicitante, quien únicamente puede realizar observaciones a un perito, sin la capacidad de poder emitir dictámenes, por ello la importancia de fortalecer al Ministerio Público con una capacidad objetiva, incluso a favor del sindicado.

En el proceso penal guatemalteco poco se le puede criticar al perito oficial, puesto que el mismo sigue un protocolo de actuación técnico científico otorgado por su formación académica y laboral, respaldado por una ley ordinaria, así como una guía de servicios³⁸, la cual contiene los alcances y límites de las ciencias, de tal cuenta la oferta de servicios del INACIF se concreta y organiza del siguiente modo:

A. Medicina forense:

a. Clínica:

- i.* Reconocimiento médico forense.
- ii.* Toma de muestras.
- iii.* Levantamiento de indicios.

b. Tanatología:

- i.* Reconocimiento post mortem.
- ii.* Necropsias médico legales.
- iii.* Exhumaciones médico legales.

c. Odontología forense.

d. Antropología forense.

e. Psicología forense.

f. Psiquiatría forense.

B. Laboratorios de criminalística:

a. Balística:

- i.* Balística identificativa.

³⁵ Artículo 377. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

³⁶ VERDÚ Pascual, Fernando. El perito en el estrado. Master propio en Ciencias Forenses, Universidad de Valencia 2019-2020

³⁷ Artículo 141. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

³⁸ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/uiip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

- ii. Balística informática.
- b. Físicoquímica:
- c. Toxicología.
- d. Sustancias Controladas.
- e. Serología.
- f. Genética.
- g. Lofoscopia.
- h. Vehículos.
- i. Lingüística y Acústica:
 - i. Lingüística.
 - ii. Acústica.
- j. Documentoscopia:
 - i. Grafotecnia.
 - ii. Impresiones y autenticidad de documentos y papel moneda.

Hemos visto en el análisis presente, miles de solicitudes anuales que se le realizan al INACIF, sin embargo, muchas de estas no llegan al juicio oral y público por carecer aún de la capacidad técnico científica del ente investigador en cuanto a la objetividad misma de la estructura del caso, quedando relegado el trabajo del perito a la simple solicitud de su dictamen.

Es notable como el ente investigador acrecienta sus estadísticas³⁹ de acusaciones, como las 17647⁴⁰ presentadas durante los meses de abril del año 2014 a marzo del año 2015, contrastadas con las 294562 ocasiones de requerimiento de dictamen pericial. Si consideramos que el valor probatorio que otorgan los jueces a la prueba pericial es alto, solo por debajo de la prueba material, ya que intentamos convencer al juez sobre la verdad y la reproducción de la misma a través de expertos, debemos replantear en el proceso penal guatemalteco, ¿por qué apenas ocupa un 12% de la prueba documental en el juicio las pericias solicitadas? si sumamos que el mundo presenta avances científicos y tecnológicos que fomentan en uso de las ciencias forenses, nos llevamos otra sorpresa al encontrar que Guatemala aún presenta una mora fiscal en pleno año 2020⁴¹ correspondiente a 1 124 412 casos denunciados.

En segundo lugar⁴², en el diligenciamiento de la prueba nos encontramos frente a los testigos, se trata del medio de prueba por excelencia, tan antiguo como la humanidad misma, de quien esperamos nos revele la verdad, la doctrina y la legislación internacional los ha categorizado entre el que estuvo presente en el hecho conocido como *testigo directo*, o quien no ha estado presente en el lugar y tiempo de los hechos, pero que conoce los mismos por referencia de terceros *testigo de referencia*⁴³, el Código Procesal Penal de Guatemala, establece en su artículo 207: ***“Deber de concurrir y prestar declaración. Todo habitante del país o persona***

³⁹ Los datos contrastados corresponden al año 2014 y 2015, por carecer de estadísticas judiciales actualizadas.

⁴⁰ Ministerio Público de Guatemala. Memoria Anual de Labores 2015 – 2016.

⁴¹ Ministerio Público de Guatemala. Memoria Anual de Labores 2019 – 2020.

⁴² Artículo 377. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

⁴³ Artículo 710. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica: 1) Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación. 2) El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma. Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla.”

La declaración del testigo como tal debe versar en dos extremos, el primero conforme lo que le conste del hecho delictivo, en cuanto a circunstancias de modo, lugar y hechos propiamente, así como sobre el posible autor, cómplice o instigador, y el segundo, sobre las características personales de estos, adquiridas por su percepción sensorial, y de ser necesario sobre otros testigos que hayan presenciado el hecho.

En cuanto al análisis de nuestro caso, desarrollado en un tribunal de mayor riesgo, basados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada de Guatemala, nos encontramos frente a una figura muy especial, *el colaborador eficaz*, ejemplo del denominada *derecho penal premial* utilizado con frecuencia mas no en nuestro análisis en los procesos de mayor riesgo, y es que le podemos dar carácter de testigo a aquel autor, cómplice o instigador que posterior a la comisión del delito por una estructura organizada sea integrante o no, colabore con la investigación y que dicha colaboración contenga información útil y eficaz sobre los siguientes aspectos⁴⁴:

“a) Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud; para evitar la consumación de los delitos o disminuir la magnitud;

b) Conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando;

c) Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse; o a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal;

d) Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;

e) Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales;

f) La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes.”

Si bien podemos tener crítica entre lo que el testigo ha percibido y el paso del tiempo al momento de su declaración, variando alguna circunstancia, no se puede demeritar la declaración como medio de prueba, a menudo las emociones vividas por un testigo quedan grabadas en la memoria, por lo que seguirá siendo necesaria su presencia frente al tribunal, complementando la versión del testigo con evidencia física⁴⁵. La ley espera la declaración del testigo por considerar que la misma contiene información sobre la verdad, esperando el mismo sea revestido de idoneidad, es impensable discurrir que el mismo acudirá a una citación judicial con el fin de mentir, alterar hechos u ocultar información, o al menos eso es lo que queremos seguir creyendo, por cuanto se ha considerado a lo largo de la historia que el testigo posee los *ojos y oídos de la justicia*.

⁴⁴ Artículo 90. Ley Contra la Delincuencia Organizada de Guatemala. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

⁴⁵ **ALMIRALL**, José. El comienzo de la investigación: guías de trabajo en el escenario. Master en Ciencias Forenses. Universidad de Valencia 2019-2020.

Por último, nos encontramos frente al diligenciamiento de otros medios de prueba⁴⁶. En cuanto a este último apartado, hemos de puntualizar que inicialmente se refiere a los documentos, del cual hemos de establecer según Cafferata citando a Miguel Fenech⁴⁷, que son “*el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, etc), mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual, (palabras, imágenes, sonidos, etc.)*”

Dentro de los otros medios, nos encontramos a los objetos y prueba material incluyendo material audiovisual que será exhibida en el debate, invitando al testigo o perito a reconocer o a informar sobre cualquier circunstancia que sea requerida sobre los mismos.

Para el efecto es necesario establecer que los documentos como tal tienen una vía para su obtención, establece el artículo 198 del Código Procesal Penal: “*Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible. Quien los tuviera en su poder estará obligado a presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente. Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro.*”, incluso el secuestro de la correspondencia, si a juicio del ente investigador, está fuere de utilidad con la averiguación, la cual será ordenada por juez competente por medio de auto fundado, y ante esto nos encontramos precisamente con temas tan complejos como la posible violación a un derecho constitucional, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 24 “***Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.*** *La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. ... Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio.*”, lo que nos lleva a cuestionarnos si en la actualidad este medio de prueba es útil o sirve para amedrentar al acusado quien, en todo caso, está revestido de la presunción de inocencia.

En Guatemala, como hicimos ver, con el impuso de una reforma institucional promovida principalmente en el año 2006, también nos encontramos frente a un medio extraordinario de prueba como era conocido en la doctrina⁴⁸, los cuales han sido generados por la motivación de impulsar una investigación técnica y científica, los cuales en el caso guatemalteco no recaen en el uso de la ciencia forense a través del INACIF, sino en calidad exclusiva de la tecnificación del ente investigador a través de los fiscales⁴⁹ respectivos, lo que nos lleva a cuestionar si en ocasiones legitimamos una notoria ilegalidad. La Ley Contra la Delincuencia Organizada contempla las interceptaciones telefónicas y de otros medios de comunicación:

“Artículo 48. Interceptaciones. *Cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente ley, podrá interceptarse, grabarse y reproducirse, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas,*

⁴⁶ Artículo 380. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

⁴⁷ CAFFERATA Nores, José I. Citando a Miguel Fenech. Ob. Cit. pág. 175.

⁴⁸ CAFFERATA Nores, José I. Ob. Cit. Pág. 221

⁴⁹ Artículo 49. Ley Contra la Delincuencia Organizada de Guatemala. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualesquiera de otra naturaleza que en el futuro existan”.

Tan complejo es el tema de la interceptaciones, que nos encontramos frente a una actitud del Ministerio Público facultativa en cuanto a la particularidad de solicitar apoyo a INACIF a través de la acústica forense, la cual se define como “*una ciencia que estudia las propiedades físicas del sonido, es decir, la propagación de las ondas en distintos medios, para aportar indicios en la investigación o pruebas periciales*⁵⁰”; dicha solicitud consiste en el cotejo de voz⁵¹ proveniente de una comunicación interceptada contra el imputado, auxiliándose con el departamento de Lingüística y Acústica⁵² a efecto, realice el análisis comparativo de voz entre muestras dúbidas e indubidas, de conformidad con el número y calidad de muestras obtenidas de prueba, con el objeto de llegar a la convicción que la voz dúbida e indubida corresponden al mismo hablante⁵³; y es que apenas nos encontramos con la creciente necesidad de realizar estas solicitudes al INACIF, ya que durante el año 2014 y 2015 los requerimientos analizados apenas alcanzaron 82⁵⁴, sin precisar si iban a lingüística forense o acústica forense; afortunadamente, se ha visto una creciente necesidad de acudir a la acústica forense, contabilizando en el año 2019, un total de 376 análisis, que equivale a un 0.39% de las 96827⁵⁵ solicitudes en general ingresadas a la unidad de laboratorio de especialidades criminalísticas.

2.4. LA SENTENCIA

Siguiendo el orden del proceso penal guatemalteco, nos encontraríamos frente a la necesidad de tratar la sentencia, la última etapa que pone fin al proceso penal; para ello los jueces que han conocido de la prueba deberán llegar al esclarecimiento de la verdad deliberando en secreto, votando mediante la apreciación de la sana crítica razonada de los elementos diligenciados, decidiendo por mayoría de votos sobre la condena o la absolución del sindicado atendiendo a un orden lógico⁵⁶, en cuanto a “*cuestiones previas; existencia del delito; responsabilidad penal del acusado; calificación legal del delito; pena a imponer; responsabilidad civil; costas, y lo demás que este Código u otras leyes señalen*”.

Sin embargo, no entraremos en detalle puesto que el análisis de caso que hemos elegido para el desarrollo del presente documento se encuentra aún en fase de juicio oral y público, por lo que resultaría poco ético y profesional emitir opinión concreta sobre una situación que no ha fenecido en cuanto a la decisión de los miembros del tribunal por la absolución o condena del procesado.

2.5. ANÁLISIS DE CASO DE ALTO IMPACTO

En cuanto al análisis de caso propiamente, haremos referencia a un proceso llevado ante juzgado y tribunal de mayor riesgo, por ser un delito contenido en Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto

⁵⁰ **BADÍA** Castelló, José Javier. Uso de la informática como herramienta forense. Master en Ciencias Forenses, Universidad de Valencia 2019-2020. Pág. 74

⁵¹ Artículo 71. Ley Contra la Delincuencia Organizada de Guatemala. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

⁵² Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

⁵³ **BADÍA** Castelló, José Javier. Ob. Cit. Pág. 81

⁵⁴ Años 2014 y 2015, disponible en:

<https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualL2014.pdf>

<https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualL2015.pdf>

⁵⁵ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualL2019.pdf>

⁵⁶ Artículos 383, 385 y 386. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala el cual se establece mediante la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, contenido en el Decreto número 21-2009, esto significa que la organización de las judicaturas requiere una especial atención, pero, en cuanto a principios y procedimientos son los mismos reconocidos en la ley de Guatemala, Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El caso analizado corresponde al señor “*Pedro Cohen Puch*”,⁵⁷ quien en Guatemala ha sido sindicado por los delitos de Obstrucción de Justicia⁵⁸, Peculado por Uso⁵⁹ y Asociación Ilícita⁶⁰, delitos juzgados por competencia de mayor riesgo al considerar que el señor referido forma parte de un grupo delictivo organizado, grupo estructurado por tres o más personas, que existió durante cierto tiempo y que actuó concertadamente con el propósito de cometer los delitos enunciados en el presente párrafo.

- CONTEXTUALIZACIÓN DE CASO. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR -

Primer episodio: la investigación inicia en el mes de agosto del año 2015, **a)** con el hallazgo de dos cadáveres en un lote baldío en uno de los municipios de la zona sur de Guatemala⁶¹, las personas fallecidas presentaron múltiples heridas con arma blanca en diferentes partes del cuerpo; **b)** un día después se localizan dos cadáveres más en otro de los municipios, pero de diferente departamento de la zona sur, los fallecidos presentaron disparos de arma de fuego localizados en el interior de un vehículo, presentaban señales de haber muerto entre las últimas 24 y 48 horas, presentando signos como *rigidez cadavérica*⁶², y la *mancha de Sommer-Lancher*,⁶³ **c)** al tercer día se ubica el cadáver de una quinta persona con señales de asfixia por estrangulamiento en otro departamento en un municipio de la zona suroccidente.

Las investigaciones preliminares evidencian que los cinco fallecidos tenían relación ya que los cuerpos que se indican en la literal b) se encontraban en un vehículo propiedad de uno de los fallecidos indicados en la literal a).

En el vehículo localizado en la literal b) se localizaron indicios, como los siguientes: **b.1)** un teléfono celular con pantalla quebrada, del cual fue extraída información forense como *mensajes e historial de llamadas*, así como *la triangulación por antenas*⁶⁴; **b.2)** una botella plástica que contenía una bebida comercial con la impresión dactilar en ese momento de alguien sin identificar, indicio que fue tratado por los técnicos recolectores de evidencia del Ministerio Público y posteriormente remitido a INACIF al departamento de lofoscopia.⁶⁵ la impresión dactilar fue sometida al *estudio de los patrones de distribución de las líneas, bucles y arcos*, con el objeto de determinar *si existen o no deltas y su posición*, así como *las peculiaridades de los*

⁵⁷ Algunos datos han sido modificados con el objeto de proteger la identidad de los sujetos procesales, copia del expediente se encuentra bajo mi resguardo en caso se desee solicitar información concreta.

⁵⁸ Artículo 9. Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

⁵⁹ Artículo 445. Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

⁶⁰ Artículo 4. Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

⁶¹ Guatemala está dividida política-administrativamente por ocho regiones, veintidós departamentos y trescientos cuarenta municipios.

⁶² VERDÚ Pascual, Fernando. El levantamiento del cadáver. Master en Ciencias Forenses, Universidad de Valencia 2019-2020. Pág. 11.

⁶³ Ibidem. Pág. 12.

⁶⁴ VERDÚ Castillo, Fernando. La informática como prueba forense. Master en Ciencias Forenses, Universidad de Valencia 2019-2020. Pág. 31.

⁶⁵ Disponible en: <https://www.inacif.gob.gt/docs/uiip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

*extremos de las línea y sus bifurcaciones, y por último los detalles correspondientes a los poros, anchura de las líneas e imperfecciones características de cada persona*⁶⁶ impresión que gracias al sistema AFIS⁶⁷, dio como resultado que la impresión corresponde al cadáver localizado en la literal c); y **b.3)** indicios balísticos (casquillos) los cuales fueron sometidos a análisis por parte del departamento de balística de INACIF, el cual tiene por objeto estudiar *los fenómenos que se producen en el interior de las armas de fuego, lo que ocurre durante el vuelo y los efectos que se producen sobre el blanco objetivo*⁶⁸, de los cuales se pudo establecer en el sistema IBID⁶⁹ que correspondían y tenían relación con huellas balísticas registradas en otros procesos.

Con esta primera línea de investigación, se inició a individualizar a sospechosos en calidad de autores y cómplices, quienes se identifican por la declaración preliminar de testigos de referencia localizados en los lugares que frecuentaron los cinco individuos el día previo a ubicar a los primeros fallecidos, así como por los datos extraídos del indicio **b.1)**.

La investigación de la primera línea continúa con las necropsias respectivas, así como análisis toxicológicos de los cadáveres, la posible recolección de cintas videográficas de los lugares frecuentados por las víctimas sin éxito alguna, así como la solicitud de información a los emisores de las frecuencias telefónicas para realizar análisis de triangulación de antenas, entre otros.

Segundo episodio: se lleva a cabo en el mes de julio del año 2016, cuando se reciben llamadas en los números de emergencia denunciando “disparos de arma de fuego, en una discoteca” coincidente con el municipio en donde según el episodio primero, fueron localizados dos cadáveres casi un año atrás, esto llama la atención en la primer línea de investigación ya que según extracción forense del teléfono móvil se identifica a un sospechoso principal, el cual coincide con la persona que supuestamente acciona el arma de fuego en las afueras de una discoteca, provocando lesiones culposas a un individuo a quien denominaremos **d)** y la muerte, por un rebote del disparo a otro individuo denominado **e)**.

La línea de investigación inicia con la recolección de evidencia física en el lugar, correspondiente a indicios balísticos, secuestro de discos duros que guardan las video cámaras de vigilancia, las cuales no se remiten a INACIF por carecer de un departamento específico, sino recabadas por la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI del Ministerio Público y esta a su vez auxiliada por el Departamento de Investigación de Delitos Contra la Vida de la Policía Nacional Civil⁷⁰ para realizar análisis respectivo de los distintos fotogramas, emitiendo informe mas no peritaje, así como la toma de declaración de la persona lesionada, quien otorga detalles del mismo, concretando la línea de investigación que se trata de sospechosos y algunos de los mismos cómplices identificados en el episodio primero. La investigación orienta a que las

⁶⁶ **KENT**, Terry. Huellas dactilares I: búsqueda y revelado. Master en Ciencias Forenses, Universidad de Valencia 2019-2020. Pág. 4.

⁶⁷ **ESTÉVEZ** Rosales, Francisco. Bases de datos en investigación criminal. Master en Ciencias Forenses, Universidad de Valencia 2019-2020. Pág. 19.

⁶⁸ **RUIZ**, Beatriz, Costa, Lourdes, González, César, Lluch, José Luis. Balística forense. Estudio de trayectorias de disparo. Master en Ciencias Forenses, Universidad de Valencia 2019-2020. Pág. 2

⁶⁹ **ESTÉVEZ** Rosales, Francisco. Ob. Cit. Pág. 8.

⁷⁰ Dirección General de la Policía Nacional Civil, Orden General Número 12-2009 Organización y Designación de Funciones de la División Especializada en Investigación Criminal de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, Ciudad de Guatemala 5 de octubre de 2014.

personas identificadas en ambos episodios actúan de manera organizada, puesto que se ha identificado a más de tres personas, dándoles una temporalidad desde el mes de agosto de 2014 hasta julio de 2015. Primeramente, se presume que actúan concertadamente, por lo que el ente investigador le solicita a un juez especial, a cargo de Juzgado de Primera Instancia Penal para diligencias urgentes de investigación⁷¹ con base a la ley, la interceptación de comunicaciones telefónicas según los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la cual es autorizada a través de la unidad Método de Interceptación Telefónica 000-2016.⁷² Dentro de la investigación se establece que existen comunicaciones con agentes de Policía Nacional Civil, abogados y agentes fiscales, los cuales comparten información sobre la línea de investigación al principal sospechoso, la investigación preliminar arroja un aproximado de 97,000 eventos telefónicos, por lo que tendrá suficiente material a evaluar el ente investigador.

Tercer episodio: una vez autorizada la interceptación de llamadas telefónicas, del Método de Interceptación Telefónica 000-2016 se tiene conocimiento durante los meses posteriores que uno de los sospechosos en los episodios primero y segundo realiza múltiples amenazas de muerte a una persona, concertándose telefónicamente con una tercera persona para que realice el acto, el cual afortunadamente no se comete por la intervención de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la sección de Delitos Contra la Vida de la Policía Nacional Civil.

Cuarto episodio: derivado del Método de Interceptación Telefónica 000-2016, se tiene conocimiento durante los meses posteriores que otro de los sospechosos el cual aparece en el episodio primero, se concierta telefónicamente con una tercera persona para darle muerte a un sujeto, el cual afortunadamente no se comete por la intervención de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la sección de Delitos Contra la Vida de la Policía Nacional Civil, en dos ocasiones.

Quinto episodio, “Pedro Cohen Puch”: derivado del Método de Interceptación Telefónica 000-2016, se tiene conocimiento durante los meses posteriores que, otro de los sospechosos el cual aparece en el episodio primero y cuarto, se concierta telefónicamente con terceras personas, presumiblemente, porque transitarán “ilícitos” a través de vehículos de emergencia “ambulancia”, el cual es puesto de conocimiento a la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la sección de Delitos Contra la Vida de la Policía Nacional Civil. En este episodio, a través de un operativo policial se pretende establecer que el objetivo es impedir el hecho ilícito, sin embargo, el presunto operativo no se realiza bajo protocolos o procedimientos establecidos, presentando documentos denominados “papeleta de servicios” los que, acreditan el servicio de manera dudosa, -y se manifiesta inexacta porque no corresponde a la que se acreditó en su momento, con la que se ofreció en la audiencia posteriormente-, pudiendo el ente investigador acudir por solicitud de defensa al departamento de documentoscopia por considerarse prudente a fin verificar si “*por imitación de las formas gráficas de la firma de otra persona, o haciendo uso de nombre y/o apellidos, aunque no fuera con formas idénticas, alguien realiza un trazado en un documento de cualquier naturaleza*”⁷³ sin embargo, la misma no se realizó.

⁷¹ Acuerdo 38-2015. Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

⁷² Identificación ficticia sobre método especial de investigación.

⁷³ GARCÍA Navarrete, María Teresa. Estudio forense de documentos. Documentoscopia. Master propio en Ciencias Forenses, Universidad de Valencia 2019-2020. Pág. 2.

En este sentido, el caso analizado realza en importancia, puesto que el señor “*Pedro Cohen Puch*” al ser alto mando de la entidad policial realiza recorrido de supervisión, percatándose que existen elementos policiales y vehículos que no corresponden a la demarcación territorial, indagando sobre los mismos y el por qué no están plenamente identificados, a la vez que no se ha solicitado coordinación con la comisaría departamental.

En este caso, se asume que el señor “*Pedro Cohen Puch*” obstruye la justicia, al no permitir que el operativo realice la supuesta detención e inspección del vehículo que se asume transportaría un ilícito, el cual no se individualiza. Al realizar el recorrido en el vehículo oficial asignado y detenerse a inspeccionar a los agentes ajenos a su demarcación, se pretende por parte del Ministerio Público acreditar el delito de Peculado por Uso; al indicar que el mando policial superior se presenta cuando existe un operativo policial por parte de otra división, así como oficiales subalternos según la escala jerárquica policial, se consigna que actúa concertadamente, por ende, se increpa que existe Asociación Ilícita sin concretar siquiera la misma por análisis de Unidad de Métodos Especiales y la posible aparición del señor “*Cohen Puch*” dentro de los 97000 eventos de interceptaciones telefónicas.

Con los hechos investigados preliminarmente, se considera por parte del Ministerio Público de conformidad con el artículo 257 del Código Procesal Penal que debe solicitarse a juez o tribunal por estimar que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación.

Primera declaración:⁷⁴ De tal cuenta en el mes de diciembre del año 2016 se giran 18 órdenes de aprehensión por el Juzgado de Primera Instancia de Mayor Riesgo del Departamento de Guatemala, por considerar que existe una organización criminal compuesta por distintos sujetos, entre “jefe”, “coordinador”, “sicarios”, y “cómplices”, estando dentro de este grupo “*Pedro Cohen Puch*” el cual fue identificado en el quinto episodio.

Una vez detenidos los acusados, estos fueron sometidos a su primera declaración de conformidad con la ley, la cual tenía por objeto que el Juez de Instancia examinara si con base a los argumentos del Ministerio Público, así como la defensa, de argumente y demuestre sobre la posibilidad de ligar o no a los sindicados a proceso legal. En este sentido, el Juez de instancia consideró que existían indicios racionales suficientes para considerar la posible participación, por lo que emitió auto de procesamiento contenido en nuestra legislación procesal penal en el artículo 320; en segundo lugar, en el uso de la palabra del fiscal como defensa, argumentaron y demostraron sobre la necesidad de medidas de coerción, decidiendo el juez que todos deberían permanecer en prisión preventiva; por último; el juez concedió la palabra a fiscal y defensor para que estos se pronunciarán sobre el plazo razonable para la investigación. Según Código Procesal Penal en artículo 323 “*El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses.*”, lamentablemente el atraso y mora judicial del país no permite que esos plazos se cumplan por lo que existe un plazo más extenso para la investigación, la cual debería concretarse aún más, considerando que las decisiones acá plasmadas se dieron entre el mes de

⁷⁴ Artículo 82. Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

diciembre de 2016 al mes de mayo de 2017 solo en audiencia denominada “primera declaración”, eso nos puede dar un indicio de cuánto tiempo pudo tardar la instrucción.

- ETAPA DE INVESTIGACIÓN -

Dentro de la etapa de investigación propiamente, tomando como base la etapa de instrucción preliminar y las investigaciones respectivas, nos encontramos en que las mismas no variaron en cuanto a origen e investigación posterior al auto de procesamiento. Debimos encontrar que el Ministerio Público según artículo 309 del Código Procesal Penal *Objeto de la investigación*, debió haber practicado todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal, de tal cuenta enlazaremos con la siguiente etapa los elementos que fundamentan la investigación.

- ETAPA INTERMEDIA -

Nos encontramos en el análisis de caso a mediados del mes de septiembre del año 2017, considerando que se realizaron las investigaciones suficientes y extensas sobre los sindicados en cuatro meses aunado a la investigación preliminar los resultados que fundaron la acusación fueron los siguientes:

Primer episodio: se presentaron cuatrocientos noventa y seis (496) elementos de prueba clasificados del siguiente modo:

- Prueba pericial, treinta y cinco (35) dictámenes periciales emitidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, entre necropsias, análisis toxicológicos, balísticos, de identificación de vehículos, análisis biológicos, lo que equivale a un 7.05% del total de pruebas presentadas.

- Prueba testimonial, quince (15), todas referenciales sobre testigos que conocían a las víctimas o que tuvieron contacto o conocimiento de ellas un día previo a que fallecieran, lo que equivale a un 3.02% del total de pruebas presentadas.

- Prueba documental, trescientos siete (307), entre actas que documentan allanamiento, recolección y procesamiento de indicios, solicitudes de análisis periciales, álbumes fotográficos, informes de investigación del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil, oficios de empresas que brindan servicios telefónicos, certificaciones que acreditan identidad de sindicados así como víctimas y certificaciones de defunción, resoluciones que contienen la autorización e informes de la Unidad de Métodos Especiales UME, lo que equivale a un 61.89% del total de pruebas presentadas.

- Prueba material, cuarenta y seis (46), que contienen teléfonos y tarjetas SIM secuestradas en allanamientos, armas de fuego y proyectiles, lo que equivale a un 9.27% del total de pruebas presentadas.

- Prueba audiovisual, noventa y tres (93), que contienen grabaciones de audios, SMS, sinopsis, desplegados de llamadas de los períodos del 15 de junio de 2016 fecha en que inicia el UME 000-2016 al dieciséis de marzo de 2017, fecha en que finaliza, lo que equivale a un 18.75% del total de pruebas presentadas.

Segundo episodio: se presentaron ciento cincuenta y nueve (159) elementos de prueba clasificados del siguiente modo:

- Prueba pericial, seis (6) dictámenes periciales emitidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, entre necropsias, análisis toxicológicos, balísticos, de identificación de vehículos, lo que equivale a un 3.77% del total de pruebas presentadas.

- Prueba testimonial, veintidós (22), entre testigos presenciales del hecho como referenciales que conocían a las víctimas o que tuvieron contacto o conocimiento un día previo a que fallecieran. lo que equivale a un 13.83% del total de pruebas presentadas.

- Prueba documental, ciento veintiún (121), entre actas que documentan allanamientos, recolección y procesamiento de indicios, solicitudes de análisis periciales, álbumes fotográficos, informes de investigación del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil, oficios de empresas que brindan servicios telefónicos, certificaciones que acreditan identidad de sindicatos así como víctimas y certificaciones de defunción, resoluciones que contienen la autorización e informes de la Unidad de Métodos Especiales, lo que equivale a un 76.10% del total de pruebas presentadas.

- Prueba material, cuatro (4), que contienen arma de fuego localizada en uno de los allanamiento, casquillos y cartuchos de armas de fuego, lo que equivale a un 2.51% del total de pruebas presentadas.

- Prueba audiovisual, seis (6), que contienen grabaciones de video de inmuebles ubicados en las cercanías del hecho, así como desplegados de llamadas de teléfonos de referencia, disco que contiene audio de declaración testimonial en calidad de anticipo de prueba, lo que equivale a un 3.77% del total de pruebas presentadas.

Tercer episodio: se presentaron doce (12) elementos de prueba clasificados del siguiente modo:

- Prueba testimonial, una (1), que consiste en testigo técnico de referencia del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil, lo que equivale a un 8.33% del total de pruebas presentadas.

- Prueba documental, once (11), entre certificados que acreditan la identidad de la víctima, álbum fotográfico, así como informe de investigación del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil, oficios de empresas que brindan servicios telefónicos, lo que equivale a un 91.67% del total de pruebas presentadas.

No se presentó prueba pericial, material y tampoco audiovisual en la acusación.

Cuarto episodio: se presentaron seis (6) elementos de prueba clasificados del siguiente modo:

- Prueba testimonial, dos (2), que consisten en constancias de advertencia de peligro a la víctima por parte del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil, lo que equivale a un 33.33% del total de pruebas presentadas.

- Prueba documental, cuatro (4), entre informe de investigación del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil, así como certificaciones de identidad, lo que equivale a un 66.67% del total de pruebas presentadas.

No se presentó prueba pericial, material y tampoco audiovisual en la acusación.

Quinto episodio, “Pedro Cohen Puch”: se presentaron diecisiete (17) elementos de prueba clasificados del siguiente modo:

- Prueba testimonial, cuatro (4), que consisten en dos testigos técnicos de referencia del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil, lo que equivale a un 23.53% del total de pruebas presentadas.

- Prueba documental, trece (13), entre informe de investigación del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil, certificaciones de copias de documentos oficiales, así como certificaciones de identidad, lo que equivale a un 76.47% del total de pruebas presentadas.

No se presentó prueba pericial, material y tampoco audiovisual en la acusación relacionada al episodio.

Siendo el caso analizado uno solo, pero dividido para mejor comprensión en cinco episodios, en la etapa intermedia podemos apreciar que se presentaron 690 elementos de prueba para fundamentar la acusación, consistentes en cuarenta y un en pruebas periciales equivalente a 5.94%; cuarenta y cuatro pruebas testimoniales equivalente a 6.38%; cuatrocientos cincuenta y seis pruebas documentales equivalentes a 66.09%; cincuenta pruebas materiales equivalente a 7.25%; y, noventa y nueve pruebas audiovisuales equivalente a 14.35%, porcentajes del total de pruebas presentadas. **Ver figura 2 y 3 que representan lo expuesto.**

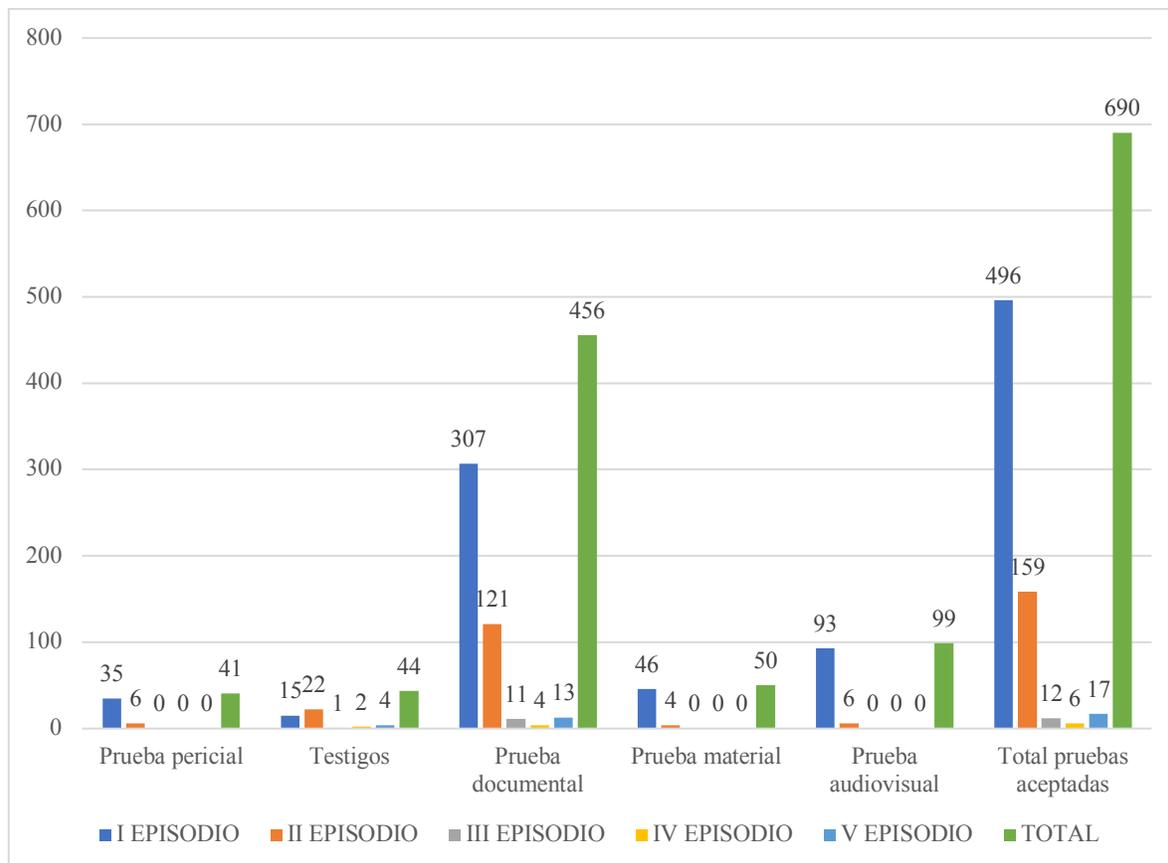


Figura 2. Elementos de convicción que sustentan la acusación en los diferentes episodios del caso de estudio (propiedad del autor).

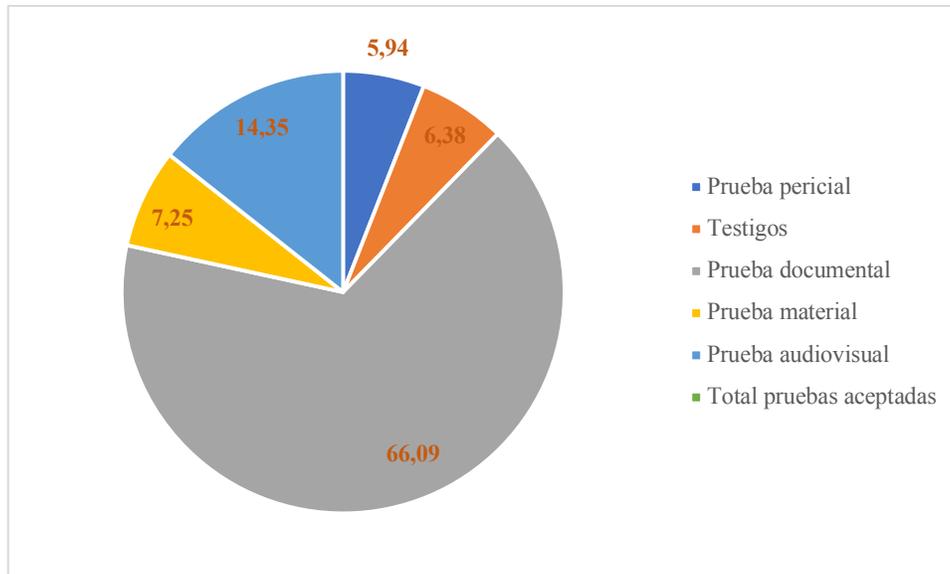


Figura 3. Elementos de convicción que sustentan la acusación expresados en porcentaje (propiedad del autor).

- OFRECIMIENTO DE PRUEBA -

Nos encontramos frente al acto procesal definitivo en cuanto a la prueba misma, en este se admite por juez competente la prueba pertinente y rechaza la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal. La legislación nos indica que dicha audiencia deberá realizarse al tercer día de haberse aceptado la acusación y abierto a juicio oral y público, lo que no sucede en la práctica puesto que dicha audiencia se llevó a cabo un mes después de resolver enviar a debate, es decir en octubre del año 2017, lo que nos lleva a considerar que incluso se tiene un mes más para preparar elementos de prueba con los cuales no se haya fundamentado la acusación o corregir la página sobre los errores mismos, de tal cuenta veremos lo siguiente:

Primer episodio: se presentaron trescientos noventa y dos (392) medios de prueba clasificados del siguiente modo:

- Peritos, nueve (9) se ofrecieron nueve peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, los cuales serían interrogados sobre los dictámenes periciales emitidos entre necropsias, análisis toxicológicos, balísticos, de identificación de vehículos, análisis biológicos, lo que equivale a un 2.30% del total de pruebas aceptadas.

- Consultor técnico, uno (1) quien realizaría interrogatorio a tres de los peritos y seis de los dictámenes periciales emitidos por ellos, lo que equivale a un 0.26% del total de pruebas aceptadas.

- Testigos técnicos, seis (6) entre personal del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil sobre análisis Inter comunicacional; de la Dirección de la Unidad de Enlace con la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público (testigo de la Unidad de Métodos Especiales UME); así como profesionales de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI del Ministerio Público quienes declararán sobre los métodos y análisis de investigación utilizadas, lo que equivale a un 1.53% del total de pruebas aceptadas.

- Testigos, dieciocho (18) referenciales que conocían a las víctimas o que tuvieron contacto o conocimiento de ellas un día previo a que fallecieran y que declararán al respecto, así como testigos del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación

Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil en cuanto a oficios expedidos sobre diligencias de investigación realizadas, lo que equivale a un 4.59% del total de pruebas aceptadas.

- Prueba documental, doscientos once (211), entre actas que documentan allanamiento, recolección y procesamiento de indicios, solicitudes de análisis periciales, diecinueve (19) dictámenes periciales, álbumes fotográficos, informes de investigación del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil, oficios de empresas que brindan servicios telefónicos, certificaciones que acreditan identidad de sindicatos así como víctimas y certificaciones de defunción, resoluciones que contienen la autorización e informes de la Unidad de Métodos Especiales, lo que equivale a un 53.82% del total de pruebas aceptadas; únicamente el 9% del total de prueba documental corresponde a documentos periciales basados en análisis forense.

- Prueba material, treinta y cinco (35), que contienen teléfonos y tarjetas SIM secuestradas en allanamientos, armas de fuego, proyectiles, huellas balísticas, así como lazo de estrangulamiento, lo que equivale a un 8.93% del total de pruebas aceptadas.

- Prueba audiovisual, ciento doce (112), que contienen grabaciones de audios, SMS, sinopsis, desplegados de llamadas de los períodos del 15 de junio de 2016 fecha en que inicia el UME 000-2016 al dieciséis de marzo de 2017, fecha en que finaliza, lo que equivale a un 28.57% del total de pruebas aceptadas.

Segundo episodio: se presentaron doscientos un (201) medios de prueba clasificados del siguiente modo, de los cuales se aceptaron cien (100):

- Peritos, siete (7) se ofrecieron nueve peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, los cuales serían interrogados sobre los dictámenes periciales emitidos entre necropsias, análisis toxicológicos, balísticos, de identificación de vehículos, evaluación psiquiátrica, lo que equivale a un 7% del total de pruebas aceptadas.

- Consultor técnico, uno (1) quien realizaría interrogatorio a dos de los peritos y dos de los dictámenes periciales emitidos por ellos; el mismo fue ofrecido en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, si podrá realizar los cuestionamientos que considere necesarios.

- Testigos técnicos, cuatro (4) entre personal del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil sobre análisis Inter comunicacional; de la Dirección de la Unidad de Enlace con la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público (testigo de la Unidad de Métodos Especiales UME); así como profesionales de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI del Ministerio Público quienes declararán sobre los métodos y análisis de investigación utilizadas; dos (2) de los testigos técnicos fueron ofrecidos en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, si podrán realizar los cuestionamientos que consideren necesarios, lo que equivale a un 2% del total de pruebas aceptadas.

- Testigos, dieciocho (18) entre presenciales y referenciales, así como testigos del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil en cuanto a diligencias de investigación realizadas; tres (3) de los testigos fueron ofrecidos en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, si podrán realizar los cuestionamientos que consideren necesarios, lo que equivale a un 15% del total de pruebas aceptadas.

- Prueba documental, setenta y seis (76), entre actas que documentan allanamiento, recolección y procesamiento de indicios, solicitudes de análisis periciales, siete (7) dictámenes periciales, álbumes fotográficos, informes de investigación del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil, oficios de empresas que brindan servicios telefónicos, certificaciones que acreditan identidad de sindicatos así como víctimas y certificaciones de defunción, resoluciones que contienen la autorización e informes de la Unidad de Métodos Especiales; doce (12) de los documentos fueron ofrecidos en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, al ser aceptados con anterioridad se podrán diligenciar cuando se consideren necesarios, lo que equivale a un 64% del total de pruebas aceptadas; únicamente el 10.44% del total de prueba documental corresponde a documentos periciales basados en análisis forense. De las cuales únicamente 9% corresponde a documentos periciales basado en análisis forense.

- Prueba material, seis (6), que contienen, armas de fuego, proyectiles, huellas balísticas, un equipo de DVR, lo que equivale a un 6% del total de pruebas aceptadas.

- Prueba audiovisual, ochenta y nueve (89), que contienen grabaciones de audios, SMS, sinopsis, desplegados de llamadas de los períodos del 15 de junio de 2016 fecha en que inicia el UME 000-2016 al dieciséis de marzo de 2017, fecha en que finaliza; ochenta y tres (83) de las pruebas audiovisuales fueron ofrecidas en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, al ser aceptados con anterioridad se podrán diligenciar cuando se consideren necesarios, lo que equivale a un 6% del total de pruebas aceptadas.

Tercer episodio: se presentaron noventa y ocho (98) medios de prueba clasificados del siguiente modo, de los cuales se aceptaron cuarenta y ocho (48):

Testigos técnicos, uno (1) de la Dirección de la Unidad de Enlace con la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público (testigo de la Unidad de Métodos Especiales UME); el mismo fue ofrecido en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, si se podrá realizar los cuestionamientos que se consideren necesarios.

Testigos, tres (3) que consisten en la víctima así como testigos técnicos de referencia del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil; dos (2) de las testigos fueron ofrecidos en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, al ser aceptados con anterioridad se podrán cuestionar sobre el hecho cuando se considere necesario, lo que equivale a un 2.08% del total de pruebas aceptadas.

Prueba documental, once (11), entre álbumes fotográficos, recolección y procesamiento de indicios, informes de investigación del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil certificaciones que acreditan identidad de sindicatos así como víctima; cuatro (4) de los documentos fueron ofrecidos en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, al ser aceptados con anterioridad se podrán diligenciar cuando se consideren necesarios, lo que equivale a un 14.58% del total de pruebas aceptadas.

Prueba audiovisual, ochenta y tres (83), que contienen grabaciones de audios, SMS, sinopsis, desplegados de llamadas de los períodos del 15 de junio de 2016 fecha en que inicia el UME 000-2016 al dieciséis de marzo de 2017, fecha en que finaliza; cuarenta y tres (43) de las pruebas audiovisuales fueron

ofrecidas en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, al ser aceptados con anterioridad se podrán diligenciar cuando se consideren necesarios, lo que equivale a un 83.33% del total de pruebas aceptadas.

Cuarto episodio: se presentaron ciento veintisiete (127) medios de prueba clasificados del siguiente modo, de los cuales se aceptaron cinco (5):

- Testigos técnicos, uno (1) de la Dirección de la Unidad de Enlace con la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público (testigo de la Unidad de Métodos Especiales UME); el mismo fue ofrecido en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, si se podrá realizar los cuestionamientos que se consideren necesarios.

- Testigos, tres (3) que consisten en la víctima así como testigos técnicos de referencia del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil; dos (2) de las testigos fueron ofrecidos en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, al ser aceptados con anterioridad se podrán cuestionar sobre el hecho cuando se considere necesario, lo que equivale a un 20% del total de pruebas aceptadas.

- Prueba documental, once (11), entre álbumes fotográficos, informes de investigación del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil certificaciones que acreditan identidad de sindicatos así como víctima; siete (7) de los documentos fueron ofrecidos en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, al ser aceptados con anterioridad se podrán diligenciar cuando se consideren necesarios, lo que equivale a un 80% del total de pruebas aceptadas.

- Prueba audiovisual, ochenta y cinco (85), que contienen grabaciones de audios, SMS, sinopsis, desplegados de llamadas de los períodos del 15 de junio de 2016 fecha en que inicia el UME 000-2016 al dieciséis de marzo de 2017, fecha en que finaliza; las ochenta y cinco (85) pruebas audiovisuales fueron ofrecidas en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, al ser aceptados con anterioridad se podrán diligenciar cuando se consideren necesarios.

Quinto episodio, “Pedro Cohen Puch”: se presentaron ciento sesenta y dos (162) medios de prueba clasificados del siguiente modo, de los cuales se aceptaron once (11):

- Testigos técnicos, uno (1) de la Dirección de la Unidad de Enlace con la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público (testigo de la Unidad de Métodos Especiales UME); el mismo fue ofrecido en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, si se podrá realizar los cuestionamientos que se consideren necesarios.

- Testigos, tres (3) que consisten en la víctima así como testigos técnicos de referencia del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la Policía Nacional Civil; dos (2) de las testigos fueron ofrecidos en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, al ser aceptados con anterioridad se podrán cuestionar sobre el hecho cuando se considere necesario, lo que equivale a un 9.10% del total de pruebas aceptadas.

- Prueba documental, diecisiete (17), entre informes de investigación del Departamento de Investigaciones de Delitos contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC, de la

Policía Nacional Civil, certificaciones que acreditan identidad de sindicado, acreditación de documentos oficiales, acreditación de vehículos; dos (2) de los documentos fueron declarados impertinentes por no referirse al hecho concreto, cinco (5) de los documentos fueron ofrecidos en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante se podrán diligenciar cuando se consideren necesarios, lo que equivale a un 90.90% del total de pruebas aceptadas.

- Prueba audiovisual, ochenta y dos (82) que contienen grabaciones de audios, SMS, sinopsis, desplegados de llamadas de los períodos del 15 de junio de 2016 fecha en que inicia el UME 000-2016 al dieciséis de marzo de 2017, fecha en que finaliza; las ochenta y dos (82) pruebas audiovisuales fueron ofrecidas en el primer episodio por lo que se considera abundante, no obstante, al ser aceptados con anterioridad se podrán diligenciar cuando se consideren necesarios.

Reiterando que el caso es uno solo, pero dividido para mejor comprensión en cinco episodios, nos encontramos en que el Juez contralor evaluó y acepto la prueba que considero útil y pertinente, al mismo tiempo rechazo aquella que era abundante o impertinente, se presentaron en audiencia 980 medios de prueba que pretenden diligenciarse en el debate, de los cuales se aceptaron 556, consistentes en dieciséis (16) peritos equivalentes a 2.88%; un (1) consultor técnico equivalente a 0.18%; ocho (8) testigos técnicos equivalentes a 1.44%; treinta y seis (36) testigos equivalente a 6.47%; doscientos noventa y seis (296) pruebas documentales equivalentes a 53.24%; cuarenta y un (41) pruebas materiales equivalentes a 7.37%; y, ciento cincuenta y ocho (158) pruebas audiovisuales equivalentes a 28.42% del total de pruebas aceptadas. **Ver figura 4 y 5 que representan lo expuesto.**

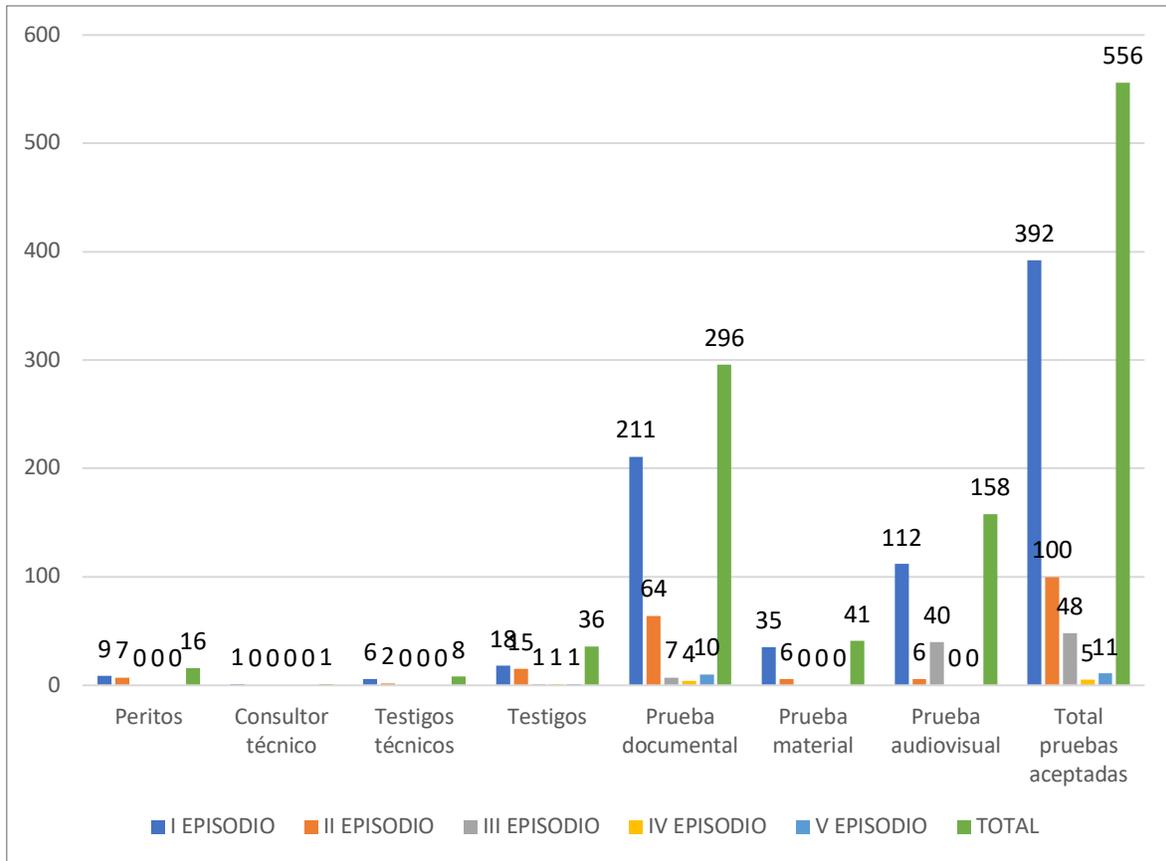


Figura 4. Medios de prueba aceptados en los diferentes episodios del caso de estudio (propiedad del autor).

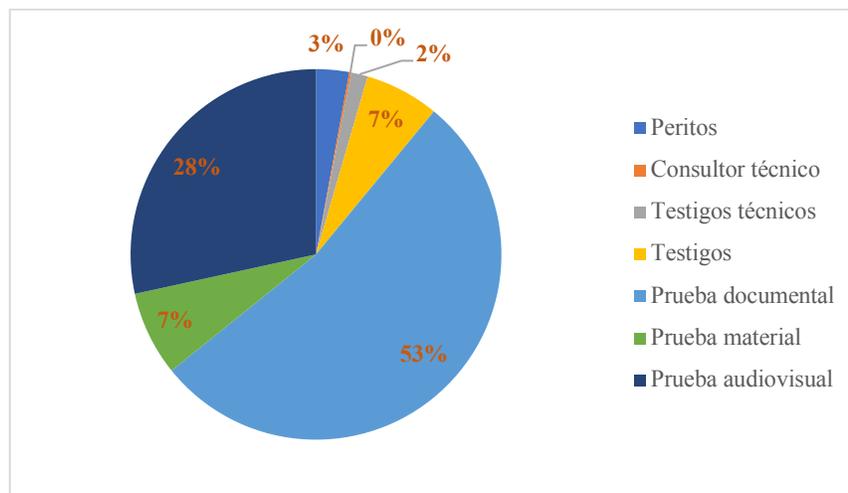


Figura 5. Medios de prueba aceptados en los diferentes episodios del caso de estudio expresados en porcentaje (propiedad del autor).

Con especial ahínco debe señalarse que de las doscientos noventa y seis (296) pruebas documentales aceptadas, veintiséis (26) corresponden a pruebas periciales propiamente y los dictámenes que la contienen.

Ver figura 6.

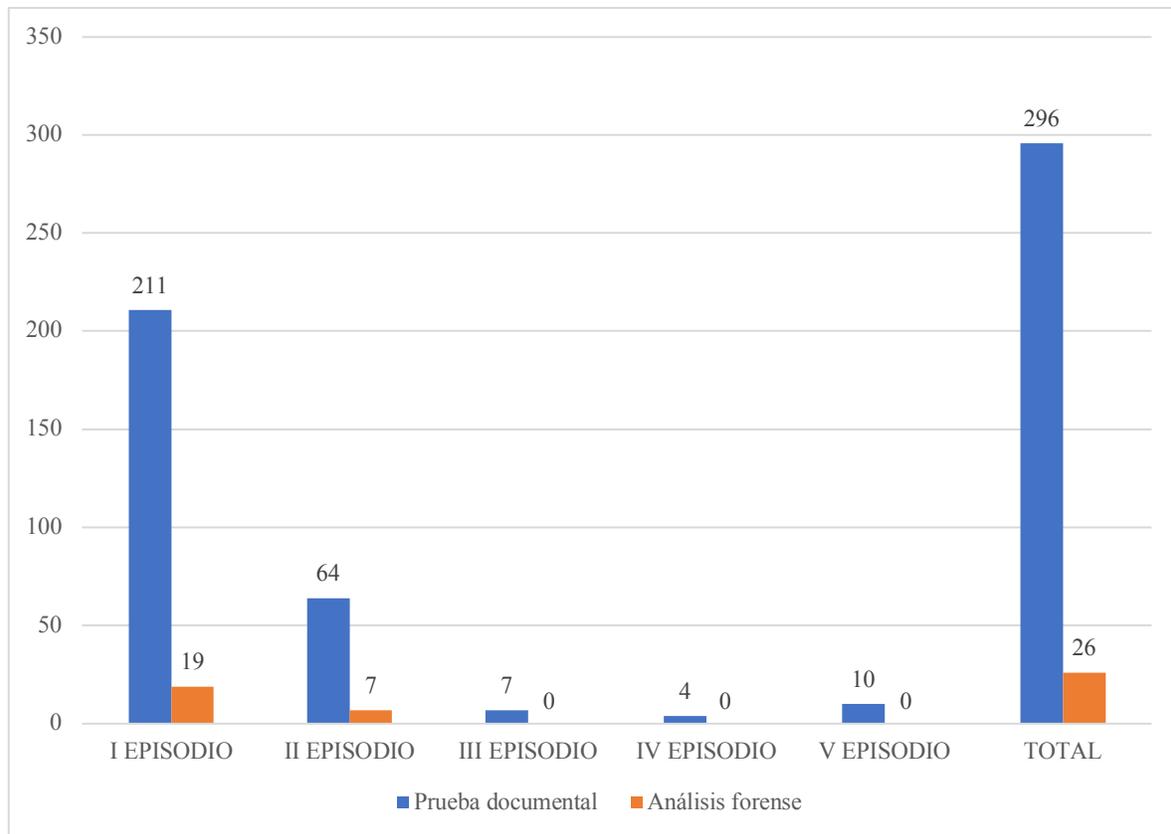


Figura 6. Medios de prueba documentales incluyendo análisis forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (propiedad del autor).

El juicio oral y público: Ofrecida y aceptada la prueba, la legislación procesal penal guatemalteca en su artículo 344 nos indica que deberá citarse a juicio en un plazo estipulado, *“Citación a juicio. Al dictar el auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas.”* Sin embargo, el tema de plazos en el sistema judicial guatemalteco es un tema complejo, ya que le inicio se pudo coordinar para el mes de diciembre de 2019, es decir, más de dos años después, con lo que los sujetos procesales, en su mayoría esperando el inicio del juicio oral y público, guardaron prisión preventiva.

En cuanto al órgano competente, en el plazo de espera se realizaron algunas modificaciones de competencia, con lo que se modificó por territorio el Tribunal que debía conocer, siempre en mayor riesgo.

De tal cuenta, que a partir del mes de diciembre hasta el momento actual, incluyendo la situación sanitaria mundial, nos encontramos frente al desarrollo del debate, suspendido desde el mes de marzo de 2020, sin embargo, el análisis propiamente nos sirve para concretar que la ciencia forense a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es un instrumento auxiliar de la administración de justicia, con altos índices en la credibilidad y la averiguación de la verdad en las resoluciones de los jueces, no obstante la ciencia forense se encuentra lejos de ser el sustento de la investigación objetiva, como el caso que nos atañe ubicado en el quinto episodio, en el que vemos que *“Pedro Cohen Puch”* está siendo juzgado sin ningún elemento pericial y

forense que aporte a demostrar su culpabilidad, incluso sin siquiera cotejar la voz en el departamento de acústica forense, verificar de autenticidad los documentos oficiales, porque recordemos, el principio de presunción de inocencia lo respalda hasta que no exista sentencia condenatoria, lo que nos lleva a la inquietud de si tomarán como base el uso de los documentos y pericias forenses para el razonamiento, si los mismos serán suficientes, o si por el contrario, continuaremos con la resolución basado en otros tipos de prueba menos la forense⁷⁵.

CONCLUSIONES

Guatemala se ha visto perjudica en su economía local, en el fomento de la corrupción, en el temor de sus habitantes a vivir libremente, debido a la capacidad evolutiva del ser humano de asociarse con sus semejantes para la comisión de conductas delictivas organizadas. Las naciones han tendido que fortalecer la investigación y juzgamiento a estos grupos delincuenciales a través de reformas al sector justicia, dando lugar a nuevos métodos de investigación y judicaturas especializadas en competencia del concepto denominado de mayor riesgo o alto impacto.

El proceso penal guatemalteco, contiene cinco etapas según el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, que inician con la etapa de instrucción; etapa intermedia; etapa de juicio oral y público -debate-; etapa de impugnaciones; y, etapa de ejecución (las dos últimas no se analizan por no haber llegado el caso analizado a estas etapas). La de instrucción radica en que el juez natural considera sobre motivos racionales suficientes para ligar a proceso y proceder a una investigación profunda; la intermedia, el juez decide sobre requerimiento de fiscal con base a medios de convicción presentado en acusación; y la etapa de debate, con el cambio de juez a tribunal colegiado, diligenciando la prueba que motiva la acusación y declaren sobre la verdad, condenando o absolviendo.

La prueba es un elemento medular del proceso. El Ministerio público es el encargado de dirigir la investigación oficial, debe actuar con objetividad en la investigación obteniendo todos aquellos elementos de prueba que sirvan para esclarecer la verdad en cuanto a hechos y circunstancias sobre el caso, incluso a favor del sindicado, auxiliándose de las instituciones de investigación creadas en la institucionalidad guatemalteca, con los límites que reconoce la ley, como el uso de medios ilegales, o la inviolabilidad de correspondencia e intimidad sin orden competente, creando estados de conocimiento en los miembros del tribunal para resolver con base a la verdad, certeza, duda o probabilidad.

Para fortalecer una justicia objetiva, pronta y cumplida, en Guatemala entre los años 2005 y 2006, se dio una reforma institucional del sector justicia, con la creación de la CICIG, una institución especializada en investigación con mecanismos actualizados y tecnificados de índole internacional que actuó conjuntamente con el Ministerio Público, el INACIF, una institución auxiliar en la investigación, encargada de peritajes técnicos científicos, así como la creación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada que reconoce métodos modernos de investigación, y la creación de órganos judiciales con competencia específica en casos de alto impacto.

La creación del INACIF ha permitido en Guatemala tener una institución que concentre una oferta de servicios forenses, plausible a la tecnificación y el profesionalismo de los peritos, permite que los documentos emitidos así como las declaraciones de los profesionales sean uno de los elementos de prueba con mayor

⁷⁵ Véase nota de Pág. 54.

credibilidad para los jueces, sin embargo, su uso aún sigue siendo muy bajo debido a que, no se ha alcanzado la objetividad en la investigación criminal y se sigue orientando a obtener con mayor medida prueba material.

Los procesos de alto impacto o mayor riesgo, han sido respaldados por una reforma institucional y legal que permite el uso de herramientas de investigación tecnificadas, no obstante, si el Ministerio Público sigue considerando que a mayor número de medios de convicción y posteriores elementos de prueba, tendrá por asegurada la culpabilidad de un sindicado, el protagonismo de las ciencias forenses queda relegado, a pesar que se ha fortalecido a los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses tanto en capacidad técnica, como científica.